



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN”, A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento:	Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento. Mediante Sesión Extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veinte, y a través de Acuerdo IEM-CG-02/2020, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, dispone que tiene por objeto *regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales.*

SEGUNDO. De la solicitud de registro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral, así como 6 del Reglamento, el treinta y uno



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

de enero de dos mil veintitrés¹ se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro a efecto de que la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN* se constituya en cuanto agrupación política en el Estado.

TERCERO. Asignación del número de expediente e informe. En términos de lo previsto en los artículos 8, último párrafo, así como 9, ambos del Reglamento, y derivado de la presentación de la solicitud señalada en el antecedente previo, la Coordinación asignó a la asociación civil el número de expediente **IEM-APL-01/2023**; asimismo, a través de oficio IEM-CPyPP-072-2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el informe con el listado de las asociaciones que presentaron su solicitud de registro, entre ellas la enunciada, mismo que fue puesto al conocimiento de las y los integrantes del Consejo General mediante Sesión Extraordinaria Urgente de siete de febrero.

Ahora bien, es de señalarse que, si bien es cierto y como quedó enunciado, al haberse sesionado en la referida fecha por parte del Consejo General, donde comenzó el plazo previsto de sesenta días naturales para resolver sobre la procedencia o improcedencia en el registro de las asociaciones civiles que pretendan constituirse en cuanto agrupaciones políticas en el estado, señalado en el artículo 84, párrafo tercero del Código Electoral y 9, último párrafo del Reglamento, el cual feneció el pasado ocho de abril de la presente anualidad; sin embargo, también es de precisarse que, la Convocatoria y el proyecto de Acuerdo materia del presente fue circulado a las y los integrantes de este Consejo General mediante la invitación respectiva a esta Sesión, el seis del mismo mes, esto es dentro del plazo mencionado, aunado a ello, debe tomarse en consideración que, la obligación para emitir acuerdos como el que nos ocupa, debe realizarse en un plazo razonable, esto es según las circunstancias específicas de cada caso y atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, analizando y pronunciándose respecto de cada punto y requisito establecido en la

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

normativa aplicable, de tal forma de dar respuesta de manera completa, integral, congruente y exhaustiva a la solicitud realizada².

En tal virtud, si bien el presente Acuerdo está siendo aprobado en la fecha en que se actúa, ello es, tres días naturales posteriores a la fecha límite -ocho de abril-, tal situación no causa afectación irreparable a la asociación civil en cuestión, toda vez que atendiendo a la normativa aplicable es hasta el primero de junio del presente año cuando entre en funciones como Agrupación Política.

En razón de lo anterior, y con independencia de la dilación señalada -debido, precisamente a la complejidad del tema a resolver, y privilegiando la exhaustividad-, lo cierto es que, conforme a lo establecido en la normativa previamente precisada, el plazo establecido de sesenta días naturales para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia en el registro de la asociación civil para constituirse en cuanto agrupación política comenzó a correr a partir del pasado ocho de febrero, feneciendo el siguiente once de abril, de lo cual, con apoyo de la tesis enunciada, se considere se está resolviendo, acorde a la complejidad del tema, dentro de un plazo legal.

CUARTO. De los trabajos de verificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento, se iniciaron por parte de la Coordinación los trabajos de verificación de los requisitos y del procedimiento de constitución de las asociaciones solicitantes -como la que es materia de estudio en el presente- que pretenden registrarse en cuanto agrupaciones políticas en el Estado, iniciando así, de igual modo, el plazo previsto en el artículo 84, párrafo tercero del Código Electoral.

² Sirve de criterio orientador, la Tesis LXXIII/2016, de rubro: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLES SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 53 y 54.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. En términos de lo establecido en el numeral 21, párrafo segundo del Reglamento, y derivado del análisis realizado por parte de la Coordinación a la documentación presentada por la asociación civil, al advertirse faltas e inconsistencias de algunos de los requisitos previstos en el Reglamento, se emitieron diversos requerimientos, mismos que se enuncian a continuación.

a) Acuerdo de Requerimiento. El diecisiete de febrero, se dictó acuerdo de requerimiento para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, la asociación civil presentara la documentación requerida o manifestara lo que su derecho conviniera, notificando a su Representante Propietaria el veinte de febrero.

b) Plazo para el cumplimiento. El plazo de cinco días hábiles que se le otorgó a la asociación civil para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto, inició el veintiuno de febrero y concluyó el veintisiete del mismo mes.

c) Respuesta a Requerimiento. En razón de lo anterior, mediante escrito de veintidós de febrero, la Representante Propietaria de la asociación civil solicitó *acceso físico a las cédulas de identificación proporcionadas originalmente dentro del expediente de registro para constituirnos como agrupación política estatal, esto con la finalidad de poder digitalizar las mismas*; de lo cual, se acordó en sentido favorable dicha petición.

El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sergio Santiago Núñez Galindo, Responsable administrativo de la Asociación Civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

d) Segundo Acuerdo de Requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de dos de marzo, se requirió por segunda ocasión a la representación de la asociación complementar en un plazo de tres días hábiles, diversas deficiencias en la documentación presentada, así como realizar modificaciones en los documentos básicos e incluir en los mismos,



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

a efecto de promover la igualdad sustantiva y fomentar la cultura del respeto en la sociedad, dentro del marco de la visibilización de todos los géneros, la utilización en su redacción de un lenguaje inclusivo³. Acuerdo que fue notificado a su Representante Propietaria el tres de marzo.

e) Plazo para el cumplimiento. El plazo de tres días hábiles que se le otorgó a la asociación civil para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto, inició el seis de marzo y concluyó el ocho del mismo mes.

f) Respuesta a Requerimiento. El ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sergio Santiago Núñez Galindo, Responsable administrativo de la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

SEXO. Verificación de personas asociadas.

a) El nueve de marzo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó mediante oficio IEM-CPyPP-100/2023 el apoyo de la Coordinación de Informática de este Instituto, para llevar a cabo la compulsión de las listas generales de las personas asociadas.

b) En términos de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, por medio de oficio IEM-CPyPP-124/2023, de dieciséis de marzo, la Coordinación solicitó al INE apoyo, a efecto de verificar que la lista de las personas asociadas presentadas por la asociación civil se encuentren registradas en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el diecisiete y veintiuno de marzo, mediante correo electrónico y oficio INE/DERFE/STN/SPRM/130/2023, respectivamente, remitidos por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se informó lo correspondiente.

³ De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como el artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

c) Mediante oficios IEM-SE-294/2023 y IEM-SE-304/2023, notificados a la Asociación Civil, el veintitrés y veinticuatro de marzo, respectivamente, se les informó el estatus de las inconsistencias detectadas en las listas de personas asociadas, concediéndole un plazo de tres días contados a partir de la notificación, para realizar las manifestaciones pertinentes, asimismo se puso a su disposición para consulta, el expediente correspondiente a las inconsistencias señaladas.

d) En ese sentido, el veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sergio Santiago Núñez Galindo, responsable administrativo de la Asociación Civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, mediante el cual solicitó acceder físicamente a los expedientes a efecto de constatar las observaciones referidas. Verificación que tuvo calificativo en la misma fecha.

SÉPTIMO. Verificación de las oficinas municipales. En términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, realizó los trabajos relativos a la verificación⁴ de la existencia de las oficinas estatales y municipales de la asociación, dentro del plazo establecido del catorce al veintiocho de marzo.⁵

OCTAVO. De la elaboración del acuerdo de procedencia y turno. Conforme a lo previsto en el numeral 27 del Reglamento, dentro del plazo de diez días siguientes a fenecido el periodo para la verificación de la existencia de las oficinas de la asociación, la Coordinación procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo que nos ocupa, turnándolo así, a través de oficio IEM-CPyPP-169/2023 de cinco de abril, a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

⁴ Verificaciones que se encuentran asentadas, en términos de lo previsto en el artículo 26, antepenúltimo párrafo del Reglamento, en las actas circunstanciadas levantadas, las cuales se encuentran visibles a fojas 1 a la 76 del expediente IEM-APL-01/2023-VERIFICACIONES.

⁵ Ello toda vez que, los días 18, 19, 25 y 26 de marzo, así como 1 y 2 de abril, correspondieron a fines de semana, en tanto que el 20 de marzo, en términos de lo establecido en el Acuerdo IEM-JEE-15/2022, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, fue considerado inhábil. Lo anterior, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

De lo anterior, y en términos de la normativa apuntada, dicha Dirección, a través de su titular y por medio de oficio IEM-DEPyPP-102/2023, de cinco del citado mes procedió a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de turnarlo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de las y los integrantes de este Consejo General.

NOVENO. Del aviso previo. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEM-SE-345/2023, notificó a la Representación Propietaria de la asociación civil, a efecto de, así considerarlo, estar presente en la Sesión de Consejo y, en tal sentido, le sea entregado el certificado correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; correspondiendo a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de resolver, entre otros, sobre el



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

otorgamiento en el registro de las agrupaciones políticas estatales, como lo es el caso; de ahí que corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la solicitud de intención de la asociación civil *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN* para constituirse en cuanto agrupación política en el Estado.

SEGUNDO. Derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución General, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

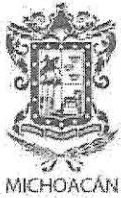
Señalándose en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

La prerrogativa de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Lo anterior, conforme al criterio razonado en la Jurisprudencia 25/2002⁶, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional

⁶ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”.

TERCERO. De la naturaleza de las agrupaciones políticas y requisitos para su constitución. Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

“a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.”

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento, establece que la solicitud para el registro de una agrupación deberá ser a través del “FORMATO 1”, aprobado para tal efecto como anexo del Reglamento, junto con la documentación con la que se acrediten los requisitos establecidos, en el mes de enero del año anterior al de la elección.

Respecto a la solicitud de registro, el artículo 7 del Reglamento, establece que el formato de solicitud deberá requisitarse debidamente y contener, por lo menos, la siguiente información:

- “ ...
- a) *La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;*
 - b) *Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;*
 - c) *Nombre completo y firma de sus representantes;*
 - d) *Nombre del responsable administrativo de la Asociación;*
 - e) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
 - f) *Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;*
 - g) *Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;*
 - h) *Número telefónico para recibir recados;*
 - i) *Correo Electrónico;*
 - j) *La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,*
 - k) *Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.”*

A su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que, para acreditar los requisitos necesarios relativos al registro de una agrupación, se deberá presentar la siguiente documentación:

- “ ...
- a) *La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato “FORMATO 1”;*
 - b) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al*



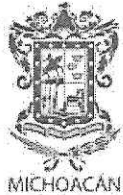
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

- menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;*
- c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;*
 - d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;*
 - e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;*
 - f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;*
 - g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;*
 - h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;*
 - i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);*
 - j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,*
 - k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.*

Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital."

CUARTO. Del análisis de los requisitos para la constitución de la agrupación política estatal "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN".

a) Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, mediante el cual solicitó el registro de la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, como agrupación política estatal, adjuntando al mismo, la siguiente documentación:



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

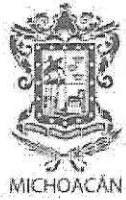
1. Escrito signado por la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, mismo que en esencia manifiesta lo siguiente:

“...concurro en los términos señalados para efectos de proceder a protocolizar en representación de la asociación civil ya citada, el registro respectivo con la intención de constituirmos en cuanto agrupación política estatal”

2. Formato de solicitud de registro de agrupación política estatal (FORMATO 1) con firmas autógrafas;
3. Escritura pública número veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedida por el notario público número 60, correspondiente a la constitución de la Asociación Civil denominada “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN”;
4. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Asociación Civil “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN”;
5. Copia simple del anexo que forma parte integrante del contrato múltiple de operaciones y servicios bancarios, de la Asociación Civil “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN”;
6. Escrito signado por la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, mismo que en esencia manifiesta lo siguiente:

“... concurro de manera respetuosa y con las facultades que me confieren los cargos ya referidos, para efectos de nombrar para todos los efectos legales a que haya lugar al C. Sergio Santiago Núñez Galindo en cuanto a responsable administrativo ante la autoridad electoral para el proceso relativo al registro respectivo con la intención de constituirmos en cuanto agrupación política estatal.”

7. Relación de domicilios en los que la Asociación Civil reconoce y presenta sus domicilios locales;
8. 18 copias simples de recibos de pago de servicios, acompañados de 19 copias simples de credencial para votar;
9. 1,340 mil trescientas cuarenta cédulas de asociación (FORMATO 2) con credenciales para votar;
10. Lista General de Asociados (FORMATO 3);
11. Escrito que contiene el emblema con su descripción y colores;
12. CD con un archivo en Adobe Acrobat Document (.pdf) que contiene emblema con su descripción y colores;
13. Documentos básicos;
14. Programa Anual de Actividades; y,
15. USB que contiene los archivos enlistados a continuación:

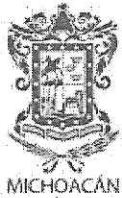


ACUERDO: IEM-CG-15/2023

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
1	"DOCUMENTOS DE ASOCIACION CIVIL_230131_215144"	PDF	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL
2	"U64871D1X121989_01312023_105526_005542"	PDF	CONTRATO CUENTA BANCARIA
3	"MICHOACÁN_LIBRE_PRINT"	PDF	EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN
4	"Relación domicilios DEMOCRACIA EN LIBERTAD AC (1)"	PDF	RELACIÓN DE DOMICILIOS DE OFICINAS MUNICIPALES
5	"Relación domicilios DEMOCRACIA EN LIBERTAD AC (1)"	EXCEL	RELACIÓN DE DOMICILIOS DE OFICINAS MUNICIPALES
6	"programa anual"	POWER POINT	PROGRAMA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN
7	"democracia en libertad michoacan documentos"	WORD	DOCUMENTOS BÁSICOS
8	"ASOCIADOS DE DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	EXCEL	LISTA DE ASOCIADOS

b) Primer acuerdo de requerimiento. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, la Coordinación analizó la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en ese sentido, mediante acuerdo de diecisiete de febrero, se requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Solicitud de registro como agrupación política estatal, en formato digital;
2. Respecto del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, se deberá tomar en consideración lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

- a) Aclarar el nombre de la persona que ostenta el carácter de Representante Legal, debiendo coincidir en toda la documentación presentada, esto en virtud de que la persona designada como tal en el Acta Constitutiva es el C. Esteban Calderón Hinojosa, mientras que los documentos presentados señalan como representante legal a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa;
- b) Se requiere asentar en el Acta Constitutiva la integración de la figura de la o el responsable administrativo, así como su designación, derivado de que en el Acta Constitutiva presentada no se advierte dicho nombramiento;
- c) La Asociación deberá designar una representación propietaria y una suplente, aclarando quién fungirá como tales, debiendo coincidir estos con las personas señaladas en el formato de solicitud de registro de agrupación política estatal.

Lo anterior, en virtud de que en el Acta Constitutiva se establece a la letra lo siguiente:

"OBJETO.

...
*5.- Designar representante propietario y suplente ante el Instituto Electoral de Michoacán y/o cualquier otra autoridad electoral. Señalándose en el acto a los C. **LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, MARIA EMMA BERRON GAMIZ, JULIA DE LA TORRE SANCHEZ, JUAN LUIS CALDERON HINOJOSA, ESTEBAN CALDERON HINOJOSA y JOSE MANUEL ALVAREZ LUCIO**, carácter que podrá ser revocado por decisión de la asamblea mediante el acuerdo o instrumento de mérito."*

De lo cual se desprende que se nombra a diversas personas que figuran como Representaciones Propietarias y Suplentes, sin hacer distinción entre quien ostenta cada cargo, mientras que en la solicitud de registro de agrupación política estatal se nombra como Representante Propietaria a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y como Representante Suplente a la C. María Emma Berrón Gámiz;



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

- d) Inscripción del acta constitutiva de la asociación civil, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; y,
 - e) Presentar en medio magnético el acta constitutiva.
3. Respecto del emblema, en virtud de que este fue presentado en archivo Adobe Acrobat Document (.PDF), se requirió su presentación en medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos, con los siguientes requisitos:
- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros;
 - c) Características de la imagen: trazada en vectores;
 - d) Tipografía: no editable y convertida a vectores; y,
 - e) Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
4. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;
5. Respecto de la lista con los domicilios de las oficinas municipales y sus comprobantes de domicilio, se requirió lo siguiente:
- a) Señalar los números telefónicos y correos electrónicos de contacto;
 - b) Presentar los comprobantes de domicilio de los municipios de Apatzingán y Zamora, mismos que se enlistan en la relación y no fueron presentados;
 - c) Los comprobantes de domicilio se deberán aportar en original para su cotejo;
 - d) Presentar los comprobantes de domicilio de los municipios de Gabriel Zamora, Huetamo, Taretan y Zinapécuaro en copia legible, así como sus originales para su cotejo;



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

- e) Realizar la aclaración respecto de los municipios de Huandacareo y Tarímbaro, de los cuales no coincide el domicilio señalado en la relación con el indicado en los comprobantes de domicilio;
 - f) En los municipios de La Piedad y Tiquicheo, aclarar el nombre de las personas responsables, mismos que no coinciden el nombre señalado con la credencial para votar presentada;
 - g) En el caso de los municipios de Charo y Tlalpujahuá, se deberá presentar comprobante de domicilio válido, de conformidad con el Reglamento, pudiendo ser: escrituras del inmueble, contrato de arrendamiento del inmueble, pago del predial; y, recibo de pago del servicio de luz o agua; y,
 - h) Presentar en medio magnético los comprobantes de domicilio.
6. Presentar en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las credenciales para votar de las y los asociados.

c) Respuesta. El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Sergio Santiago Núñez Galindo, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

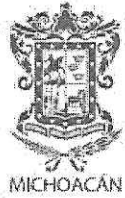
1. Escrito en el que señala que adjunta la documentación requerida mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero;
2. Original de escritura pública número veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedida por el notario público número 60, correspondiente a la constitución de la Asociación Civil denominada "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
3. Copia cotejada del Acta de asamblea general extraordinaria de la persona moral denominada "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN";
4. Copia cotejada de la escritura pública número veinte mil seiscientos once, expedida por el notario público número 60 correspondiente a la Acta de asamblea general extraordinaria de la persona moral denominada "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"
5. Relación de delegadas y delegados municipales de la asociación civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"; con domicilios, CURP, números telefónicos y correo electrónico.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

6. Relación de domicilios municipales de la asociación civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN";
7. Relación de delegadas y delegados municipales de la asociación civil;
8. 23 recibos de pago de servicio a la Comisión Federal de Electricidad, acompañados de copias simples de credencial para votar.
9. USB kingston color verde que contiene los archivos enlistados a continuación:

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
1	"ACTA EXTRAORDINARIA, ESCRITURA PÚBLICA Y ACTA CONSTITUTIVA"	PDF	ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60
2	"AFILIACIONES"	PDF	1, 340 CÉDULAS DE ASOCIACIÓN Y 1,340 CREDENCIALES PARA VOTAR
3	"HOJA DE REGISTRO ML"	PDF	FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO
4	"IEM INCIDENCIA"	PDF	CÉDULAS DE ASOCIACIÓN Y CREDENCIALES PARA VOTAR
5	"MICHOACÁN_LIBRE_2.0.AI"	ILUSTRATOR	EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

6	"MICHOACÁN_LIBRE_2.0"	PDF	EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN
---	-----------------------	-----	--------------------------

10. USB kingston color azul rey, que contiene los archivos enlistados a continuación:

CV O	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
1	"COMPROBANTES DOMICILIOS ML"	PDF	23 COMPROBANTES DE DOMICILIO Y 22 CREDENCIALES PARA VOTAR ESCANEADOS
2	"DATOS LOCALIZACIÓN DELEGADOS MUNICIPALES"	PDF	RELACIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES
3	"DELEGADOS MUNICIPALES"	PDF	RELACIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES
4	"RELACIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES"	PDF	RELACIÓN DE DOMICILIOS DE OFICINAS MUNICIPALES

De acuerdo al Antecedente *QUINTO, inciso b)*, el requerimiento realizado a la Asociación Civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, fue notificado el veinte de febrero, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del veintiuno de febrero al veintisiete del mismo mes, por lo que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.

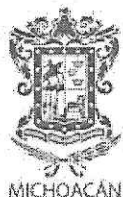
d) Segundo acuerdo de requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de dos de marzo, de conformidad con el artículo 21 del



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Reglamento, de nueva cuenta se requirió a la representación de la asociación para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Respecto de la lista con los domicilios de las oficinas municipales y sus comprobantes de domicilio, se requirió lo siguiente:
 - a) Realizar la aclaración respecto del municipio de Huetamo ya que no coincide el domicilio señalado en la relación con el indicado en el comprobante de domicilio; en compulsas entre la lista y los comprobantes, se presentan inconsistencias en los datos de tres domicilios Taretan, Tarímbaro y Zamora (números de domicilio, calle)
 - b) En el municipio de La Piedad, aclarar el apellido de la persona responsable, el cual no coincide con el nombre señalado en la credencial para votar presentada.
2. Respecto de la escritura pública número veinte mil seiscientos once, expedida por el notario público número 60, correspondiente al Acta de Asamblea General Extraordinaria, de la Asociación, se requiere su inscripción en el Registro público de la Propiedad.
3. Respecto del Programa Anual de Actividades, se requiere especificar lo siguiente:
 - a) Actividad: La acción destinada al cumplimiento del objetivo;
 - b) Justificación: La problemática identificada por la cual se realizará la actividad;
 - c) Presupuesto: El proyecto por actividad, identificando claramente los rubros y el objeto del gasto;
 - d) Periodo: Inicio y término de cada actividad, y;
 - e) Cronograma: Actividades con fechas de ejecución, responsable de las mismas, así como su seguimiento.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

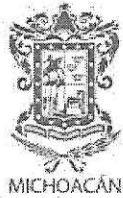
4. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento, se llevó a cabo la revisión y análisis de los documentos básicos, detectándose diversas observaciones, mismas que se requirió subsanar:

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	
Requisitos	Observaciones
Documento que contiene la Declaración de Principios	
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:	Páginas de 2 a 6
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Página 5, Último Párrafo y Página 6, Inciso a)
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Página 3 Quinto Párrafo, Puntos 1 a 9 En el punto número 3 se autodenominan como Partido Político
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional o de un partido político extranjero;	Página 5, Último Párrafo y Página 6, Inciso c)
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	Página 5, Último Párrafo y Página 6, Inciso e)
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Página 5, Último Párrafo y Página 6, Inciso d)



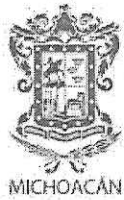
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	
Requisitos	Observaciones
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	Página 5, Último Párrafo y Página 6, Inciso f)
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Página 6, Incisos b) y g)
Documento que contiene el Programa de Acción	
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:	Página 7 a 11
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	Páginas 7 a 9, incisos a), b) y c) En el inciso b), párrafo segundo, señalan que serán un partido político. En el inciso c), párrafo segundo y cuarto, señalan que serán un partido.
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,	Página 10, III. Medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes. Toda vez que las agrupaciones no cuentan con militancia se requiere que sea modificado por las asociadas y asociados.
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Páginas 10 y 11, IV. Medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. Toda vez que las agrupaciones no cuentan con militancia se requiere que sea modificado por las asociadas y asociados.
Documento que contiene los Estatutos	
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:	Páginas 12 a 24



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOCÁN"	
Requisitos	Observaciones
1. Datos de identificación como agrupación política:	Página 12, Artículo 1
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	Página 13, Artículo 8 Se requiere agregar el emblema a color en el estatuto.
2. Formas de afiliación:	Página 13, Capítulo II De la afiliación, derechos y obligaciones de los asociados Se requiere cambiar la palabra afiliación por asociación.
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	Páginas 13 a 15, Artículos 10, 11 y 12 inciso c) No se menciona respecto a sus derechos de participación equitativa, de no discriminación y la libre manifestación de sus ideas
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	Página 14, Artículos 12 y 13 El artículo 13, inciso d) menciona como obligaciones de las y los asociados cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, se requiere que sea modificado por la agrupación . En el inciso l) del mismo artículo se mencionan como partido.
3. La estructura orgánica:	Página 15 a 19, Capítulo IV
a) Asamblea estatal o equivalente;	Páginas 15 y 16



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	
Requisitos	Observaciones
	<p>Artículo 18 las menciona</p> <p>Artículo 20 Atribuciones</p> <p>En el artículo 18, se señala que la Asamblea Estatal estará integrada por los coordinadores del partido en cada entidad federativa, lo cual no resulta aplicable para una agrupación política estatal.</p> <p>En el artículo 20, inciso a) y e) se señala dentro de las atribuciones de la Asamblea Estatal:</p> <p>a) Discutir y aprobar en su caso las cuentas del partido; y</p> <p>e) Acordar la disolución de Michoacán Libre por el voto de las tres cuartas partes de los delegados presentes en Asamblea Nacional convocada para ese propósito específico por el Consejo Federal.</p> <p>Dichas figuras no resultan aplicables para la conformación y funcionamiento de una agrupación política estatal.</p>
b) Un Órgano Ejecutivo Estatal;	<p>Páginas 16 y 17</p> <p>Artículo 21 Consejo Estatal</p> <p>Artículo 22 Atribuciones</p>
c) Órganos Ejecutivos Municipales;	<p>Páginas 16 y 17</p> <p>Artículo 19 las menciona</p> <p>En el artículo 19 se señala que la Asamblea Municipal estará integrada por los coordinadores del partido en municipio, lo cual no resulta aplicable para una agrupación política estatal.</p>
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de	<p>Página 18, Artículo 26</p> <p>En la redacción del artículo se señalan como recursos de partidos y la realización de informes de precampaña y</p>



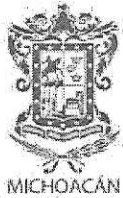
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	
Requisitos	Observaciones
ingresos y egresos de la Asociación;	campaña ante el INE, así como comisiones nacionales, lo cual no resulta aplicable.
e) Un órgano interno de justicia; y,	Página 17, Artículo 24
f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;	Artículo 28, falta especificar las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Además, las normas que contemplen lo siguiente:	
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	<p>Páginas 15 a 19, Artículos 18 a 33</p> <p>Se encuentran las funciones y facultades, no las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea Estatal • Consejo Estatal • Consejos Municipales • Órgano de Justicia • Órgano de Ética • Órgano de Administración y Finanzas • Órgano de Educación y Cultura Cívica • Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos • Comisión Ejecutiva Estatal • Comisiones Ejecutivas Municipales
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	<p>Páginas 16 a 18</p> <p>Falta especificar el procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes para todos los órganos, ya que solo se enuncian los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal, Artículo 21 • Órgano de Justicia, Artículo 24 • Órgano de Ética, Artículo 25



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	
Requisitos	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de Administración y Finanzas, Artículo 26 • Comisión Ejecutiva Estatal, Artículo 30 <p>Se hace a alusión a la existencia y acatamiento de Reglamento sin señalar nombre o nombres de reglamentos</p> <p>El artículo 24 hace referencia a que el órgano de justicia se encargara de sancionar el incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos del partido, lo cual no resulta aplicable.</p>
c) La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales;	<p>Página 20, Capítulo VI</p> <p>Artículos 38 a 49</p> <p>No se especifican los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, desarrollo y los mecanismos que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales.</p> <p>En el artículo 46 se menciona que todos los órganos colegiados del partido contarán con un presidente, lo cual no resulta aplicable.</p> <p>De la misma manera en el artículo 49, incisos a), b) y d) hacen mención de las obligaciones del presidente de un partido, lo cual no resulta aplicable.</p>
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	<p>Páginas 23 y 24, Capítulo IX y X.</p> <p>No se contemplan plazos y los medios de solución de controversias no especifican un medio interno de la agrupación,</p> <p>En relación con lo anterior en el artículo 56 inciso a) y b) se señalan un órgano de justicia partidaria y salas colegiadas nacionales, el artículo 57 se hace nuevamente alusión a un partido y el artículo 60 habla de dirigencias nacionales, lo</p>



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"	
Requisitos	Observaciones
	cual no resulta aplicable para una agrupación política estatal.
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	No se especifican causas.

Asimismo, se requirió incluir en los mismos, a efecto de promover la igualdad sustantiva y fomentar la cultura del respeto en la sociedad, dentro del marco de la visibilización de todos los géneros, la utilización en su redacción de un lenguaje inclusivo.

e) Respuesta a segundo requerimiento. El ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sergio Santiago Núñez Galindo, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

1. Copia cotejada de la Escritura pública número veinte mil seiscientos once, expedida por el notario público número 60 correspondiente a la Acta de asamblea general extraordinaria de la persona moral denominada "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN", inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
2. Copia cotejada del acta de asamblea general extraordinaria de la persona moral denominada "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN";
3. Aclaraciones a la relación de delegados municipales de la asociación civil *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*;
4. Programa anual de actividades;
5. Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
6. USB KINGSTON COLOR ROJO que contiene los archivos enlistados a continuación:



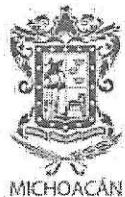
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
			ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1	"Acta Asamblea Extraordinaria 25feb23 registrada"	PDF	ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60
2	"Aclaracion domicilios ante IEM 03mar23"	PDF	Aclaraciones a la relación de delegados municipales de la asociación civil DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN
3	"Documentos Basicos MichLibre 03mar2023"	PDF	Declaración de Principios Michoacán Libre, Programa de Acción Michoacán Libre y Estatutos México Libre.
4	"Programa Anual Actividades ML 03mar23"	PDF	Programa Anual de actividades.

De acuerdo al Antecedente *QUINTO, inciso e)*, el requerimiento realizado a la Asociación Civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, fue notificado el tres de marzo, otorgándose el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del seis de marzo al ocho del mismo mes, por lo que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.

f) Valoración de los requisitos. Con la presentación de los documentos citados en el presente considerando, se estima que la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, sí cumplió con los requisitos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento.

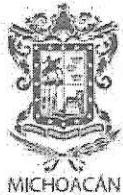
Lo anterior, se advierte así, pues como se desprende del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

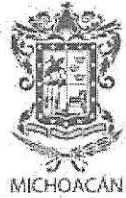
de los requisitos, para posteriormente determinar el cumplimiento o incumplimiento y, finalmente, las observaciones en cada caso.

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
La solicitud para el registro de una Agrupación deberá ser a través del "FORMATO 1"	Sí cumple	Visible en fojas 3 a 5 del expediente IEM-APL-01/2023
El formato de solicitud referido en el artículo que antecede, deberá requisitarse debidamente, con letra legible y contener por lo menos, la siguiente información:		
a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;	Sí cumple.	Visible en foja 3 del expediente IEM-APL-01/2023. Las y los solicitantes señalan como denominación: "Democracia en Libertad Michoacán"
b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;	Sí cumple.	Visible en foja 3 del expediente IEM-APL-01/2023. 
c) Nombre completo y firma de sus representantes;	Sí cumple.	Visible en fojas 4 y 5 del expediente IEM-APL-01/2023. Las y los solicitantes señalan los siguientes datos: Representante Propietaria: Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa. Representante Suplente: María Emma Berrón Gámiz.
d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;	Sí cumple.	Visible en foja 4 del expediente IEM-APL-01/2023 Las y los solicitantes señalan a Santiago Núñez Galindo, como responsable administrativo.



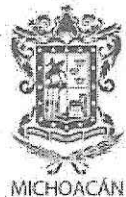
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;	Sí cumple.	Visible en foja 4 del expediente IEM-APL-01/2023 Las y los solicitantes señalan el domicilio ubicado en calle Libertad 171 D, fraccionamiento Lomas de Hidalgo, Código Postal 58240, Morelia, Michoacán.
f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;	Sí cumple.	Visible en fojas 5 y 18 del expediente IEM-APL-01/2023
g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;	Sí cumple	Visible en fojas 5 y 16 del expediente IEM-APL-01/2023
h) Número telefónico para recibir recados;	Sí cumple	Visible en fojas 3 y 4 del expediente IEM-APL-01/2023
i) Correo Electrónico;	Sí cumple	Visible en foja 4 del expediente IEM-APL-01/2023. Las y los señalan el correo electrónico: lena_michoacan@hotmail.com
j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,	Sí cumple	Visible en fojas 5 del expediente IEM-APL-01/2023. Manifestación hecha dentro de la solicitud de registro.
k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Sí cumple	Visible en foja 5 del expediente IEM-APL-01/2023. Manifestación hecha dentro de la solicitud de registro.
Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";	Sí cumple	Visible en fojas 3 a 5 del expediente IEM-APL-01/2023
b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;	Sí cumple	Visible en fojas 6 a 15, y 114 a 139 del expediente IEM-APL-01/2023



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

<p>c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Visible en foja 282 del expediente IEM-APL-01/2023</p>
<p>d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Visible en fojas 20 y 21 del expediente IEM-APL-01/2023</p>
<p>e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>El análisis de las y los asociados se realizará en el apartado subsecuente.</p>
<p>f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>El análisis de las y los asociados se realizará en el apartado subsecuente.</p>
<p>g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Visible en el anverso de la foja 282 a la 284 del expediente IEM-APL-01/2023</p>
<p>h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Visible en fojas 23 a 58, y 152 a 269 del expediente IEM-APL-01/2023.</p>



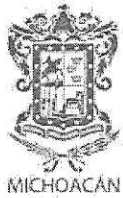
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

		El análisis de la verificación de las oficinas municipales se realizará en apartados subsecuentes.
i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);	Sí cumple	Visible en fojas 293 a 315 del expediente IEM-APL-01/2023. El análisis de los documentos básicos se realizará en apartados subsecuentes.
j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,	Sí cumple	Visible en fojas 316 a 347 del expediente IEM-APL-01/2023
k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.	Sí cumple	
Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital.	Sí cumple	

g) Análisis de los documentos básicos.

Ahora bien, por cuanto ve al apartado que nos ocupa, como se advierte del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos de los documentos básicos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente señalar la ubicación en el documento y, finalmente, determinar el cumplimiento en cada caso.

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Documento que contiene la Declaración de Principios		
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.		
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:		
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar	Página 4, último párrafo	Sí cumple



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
las leyes e instituciones que de ellas emanen;		
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Páginas 2 y 3, quinto párrafo, puntos 1 a 9	Sí cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional o de un partido político extranjero;	Página 4, último párrafo	Sí cumple
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	Página 4, último párrafo	Sí cumple
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Página 4, último párrafo	Sí cumple
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	Página 4, último párrafo	Sí cumple
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Página 6, Incisos b) y g)	Sí cumple
Documento que contiene el Programa de Acción		



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:	Página 7 a 11	Sí cumple
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	Páginas 5 y 6, incisos a), b) y c)	Sí cumple
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,	Página 8, <i>III. Medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes.</i>	Sí cumple
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Páginas 8 y 9, <i>IV. Medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</i>	Sí cumple
Documento que contiene los Estatutos		
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:	Páginas 10 a 22	Sí cumple
1. Datos de identificación como agrupación política:	Página 10, Artículo 1	Sí cumple
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	Página 12, Artículo 8 Describe las características del emblema, más la imagen no está contenida.	No cumple



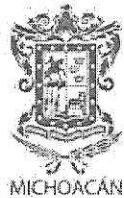
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
2. Formas de afiliación:	Página 11, <i>Capítulo II. De la afiliación, derechos y obligaciones de los asociados</i>	Sí cumple
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	Páginas 11 a 12, Artículos 10, 11 y 12 inciso d) No se menciona procedimiento respecto a <i>sus derechos de participación equitativa, de no discriminación y la libre manifestación de sus ideas.</i>	No cumple
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	Página 11 y 12, Artículos 12 y 13	Sí cumple
3. La estructura orgánica:	Página 13 a 16, Capítulo IV	Sí cumple
a) Asamblea estatal o equivalente;	Página 13, Artículos 18 y 20.	Sí cumple
b) Un Órgano Ejecutivo Estatal;	Página 14, Artículos 21 y 22	Sí cumple
c) Órganos Ejecutivos Municipales;	Páginas 13, Artículo 19	Sí cumple
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación;	Página 15, Artículo 26 En la redacción del artículo se señalan como recursos de partidos y la realización de informes de precampaña y campaña ante el INE, así como comisiones nacionales, lo cual no resulta aplicable.	Sí cumple
e) Un órgano interno de justicia; y,	Página 15, Artículo 24	Sí cumple
f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;	Artículo 28, establece la existencia de una Unidad de transparencia, sin embargo no especifica las funciones señaladas en <i>el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</i>	No cumple



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

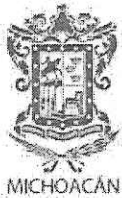
Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	<i>del Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	
Además, las normas que contemplan lo siguiente:		
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	Páginas 13 a 16, Artículos 18 a 33 Se encuentran las funciones y facultades, no se especifican las obligaciones	No cumple
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	Páginas 13 a 6 Se establece la existencia de los siguientes órganos: <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal, Artículo 21 • Órgano de Justicia, Artículo 24 • Órgano de Ética, Artículo 25 • Órgano de Administración y Finanzas, Artículo 26 • Comisión Ejecutiva Estatal, Artículo 30 Sin embargo, no se especifica el procedimiento para su integración y renovación, además se omite la paridad de género en su integración. Se hace a alusión a la existencia y acatamiento de Reglamento sin señalar nombre o nombres de reglamentos.	No cumple



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
c) La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales;	Página 17, Capítulo VI Artículos 38 a 49 No se especifican los requisitos para citar a sesión o asamblea, el <i>quórum</i> , la periodicidad, desarrollo y los mecanismos que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales.	No cumple
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	Páginas 23 y 24, Capítulo X y XI. No se contemplan plazos y los medios de solución de controversias no especifican un medio interno de la agrupación. En relación con lo anterior, en el artículo 63, inciso a) y b) se señala un órgano de justicia partidaria y salas colegiadas nacionales, el artículo 64 se hace nuevamente alusión a un partido y el artículo 67 habla de dirigencias nacionales, lo cual no resulta aplicable para una agrupación política estatal.	No cumple
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	No se especifican causas.	No cumple

h) Verificación del número de personas asociadas. De conformidad con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, uno de los requisitos que deben cumplir las asociaciones civiles para obtener el registro como agrupación



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

política estatal, es contar con un mínimo de mil doscientos asociadas y asociados en la entidad.

En ese sentido para acreditar dicho requisito, los artículos 10 y 14 del Reglamento, establecen que se deberán presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de asociación de conformidad con el "FORMATO 2" y "FORMATO 3", respectivamente. Las cédulas de Asociación deberán contener los siguientes requisitos:

"...

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema de la Asociación;
- b) Nombre completo del asociado;
- c) Domicilio;
- d) Clave de elector;
- e) Firma o huella dactilar; y,
- f) Contener la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación, durante el actual proceso de registro".

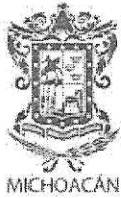
Del mismo modo, cada cédula de manifestación de Asociación impreso deberá contar con copia de la credencial para votar del asociado respectivo, la cual deberá constar por ambos lados y ser visible."

Respecto de dichas manifestaciones de Asociación, el artículo 24 del Reglamento establece que no se considerarán válidas las manifestaciones de Asociación en los siguientes casos:

"...

- a. Aquellas que no contengan todos los datos completos que señale el formato respectivo;
- b. Las que pertenezcan a algún ciudadano que no se encuentre registrado en el Padrón Electoral Estatal;
- c. Las que se encuentren duplicadas en una misma lista de asociados; y,
- d. Cuando alguno de los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida."

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece que, de aquellas manifestaciones de las personas asociadas, que se dupliquen en las listas presentadas por distintas Asociaciones que soliciten su registro como



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Agrupación, deberá subsistir la más reciente de ellas. En los casos en que alguna de las o los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida, se procederá a prevenirle a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la Coordinación llevó a cabo la verificación respecto de las cédulas y listas de asociación presentadas por la Asociación Civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, verificando los datos contenidos en las mismas y la copia de la credencial para votar personas asociadas. Para ello, se realizó una compulsión entre las cédulas de asociación y las listas generales de asociadas y asociados, verificando que estas últimas se encuentran debidamente requisitadas, así como la concordancia entre los datos presentados en las cédulas y los datos de las listas de asociación.

Posteriormente, el nueve de marzo, la Coordinación solicitó mediante oficio IEM-CPyPP-100/2023 el apoyo de la Coordinación de Informática de este Instituto, para llevar a cabo la compulsión de las listas generales de asociación, con la finalidad de detectar asociadas y asociados duplicados en la misma Asociación y entre las organizaciones que presentaron solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, para posteriormente solicitar la compulsión contra el padrón electoral, al INE.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la Coordinación, en apoyo de la Presidencia del Instituto, solicitó el dieciséis de marzo, mediante correo electrónico y oficio IEM-CPyPP-124/2023, al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos Electorales del INE, la compulsión para que se verificara la situación registral de todas y todos los asociados en el padrón electoral estatal. Lo anterior, con la finalidad de poder determinar el número total de personas asociadas con los que cuenta la Asociación.

Siendo así, el diecisiete marzo, mediante correo electrónico remitido por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se informó el resultado de la compulsión, informando las inconsistencias detectadas.

Resultado de lo anterior, y con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia a la asociación, le fue notificado el oficio IEM-SE-294/2023, el veintitrés de



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

marzo, mediante el cual se le informó el estatus de las inconsistencias detectadas en las listas de personas asociadas, consistentes en 51 cédulas de asociación y sus respectivas copias de la credencial para votar, 4 personas asociadas duplicadas en la misma Asociación y 8 ciudadanas y ciudadanos que no fueron encontrados en el padrón electoral, concediéndole un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación para realizar las manifestaciones pertinentes; asimismo, se puso a su disposición para consulta el expediente correspondiente a las inconsistencias señaladas.

Adicionalmente, 25 personas fueron encontradas en libro negro o que causaron baja del Padrón Electoral, de las cuales 1, derivado del análisis de la respuesta de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se encontró como duplicada, por lo que de las 4 duplicadas señaladas en el párrafo anterior suman 5 y 24 en libro negro o baja.

En consecuencia, mediante oficio IEM-SE-304/2023, notificado a la Asociación Civil, el veinticuatro de marzo, se le informó respecto de 24 personas encontradas en libro negro o que causaron baja del Padrón Electoral.

Cabe señalar que, el otorgamiento respecto a la garantía de audiencia establecida se respalda con base en las razones contenidas en la Jurisprudencia 3/2013⁷, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido siguiente:

“REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones

⁷ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.”

Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, el veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sergio Santiago Núñez Galindo, Responsable administrativo de la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, mediante el cual solicitó acceder físicamente a los expedientes a efecto de constatar las observaciones referidas.

En ese sentido, en misma fecha tuvo verificativo la garantía de audiencia otorgada a la asociación civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, respecto de la revisión de los formatos físicos denominados cédulas de asociación con inconsistencias que fueron notificadas mediante oficio IEM-SE-294/2023. En dicho acto, se pusieron a la vista del C. Sergio Santiago Núñez Galindo, las cédulas de asociación, así como las copias de credencial de elector anexas a las mismas, y se procedió a revisar cada una de ellas explicándole las causales de las inconsistencias que fueron observadas por este Instituto, a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera información o documentación que considerara pertinente para acreditar la validez de la asociación de las o los ciudadanos, y en su caso, de resultar procedente la modificación del cambio del estatus del registro, sin que realizara en el acto ninguna manifestación y/o exhibiera la documentación idónea para subsanar las observaciones. Una vez concluido el acto, el C. Sergio Santiago Núñez Galindo, manifestó lo siguiente:

“Una vez que tuve a la vista las cédulas de asociación, y me fueron explicadas las inconsistencias de mérito, manifiesto que en tomo (sic) a la cédulas cuyas inconsistencias estaban basadas en documentos e identificaciones ilegibles, que en relaciones con referidas cédulas y con el carácter que tengo reconocido en la asociación civil ya referida deseo manifestar que justamente los documentos que fueron señalados como ilegibles se debieron en la gran mayoría en su caso a dificultades técnicas propias del hardware que se utilizó



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

para la digitalización y captura de las mismas, en las respectivas cédulas y si bien es cierto que dicha situación se encuadra dentro del supuesto normativo para la persistencia de las inconsistencias, en un panorama de facto se entiende que el hecho de que los ciudadanos que inscribieron sus datos dentro de las debidas cédulas y procedieron a su firma manifestaron su intención de ejercer el derecho humano a la participación en asuntos públicos y asociación política; de lo anterior se colige, que si bien no se protocolizó de la manera adecuada por los motivos ya expuestos, si se puede identificar una intención ciudadana de asociación relacionada con el ejercicio de los derechos ya referidos.

Por ende, es que únicamente se solicitaría al OPLE para el efecto de la salvaguarda del núcleo duro de los derechos multicitados, poder acordar en su debido momento procesal, una ruta que permita subsanar a posteriori las inconsistencias ya referidas para efectos de no dejar de lado el ejercicio de los derechos ciudadanos ya referidos en materia de asociación política, y ya sería todo.”

En virtud de lo anterior, en tanto que el C. Sergio Santiago Núñez Galindo, en cuanto responsable administrativo de la asociación, no exhibió la documentación idónea para subsanar las observaciones o realizó manifestación alguna a efecto de subsanarlas, se deja a salvo su derecho para que una vez que surja efectos el registro como Agrupación Política, presente las cédulas de las personas asociadas debidamente requisitadas.

En el siguiente cuadro esquemático, se muestra el resultado del procedimiento de verificación del número de personas asociadas de la asociación civil que nos ocupa.

Total de asociados presentados por la organización	Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	Duplicados en la misma organización	No encontrado en el Padrón Electoral	Encontrado en Libro Negro/Baja	Total de personas asociadas válidas
1340	51	5	8	24	1252

A continuación, se muestra el desglose de las inconsistencias detectadas en las cédulas de asociación y/o copias de la credencial para votar:



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

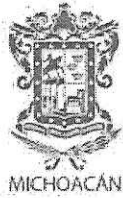
Desglose de las inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	
Credencial para votar no legible	42
Cédula de asociación sin firma	8
Firma evidentemente distinta a la de la credencial para votar	1
Total	51

Asimismo, se desglosa el resultado de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a personas encontradas en "libro negro/baja del padrón electoral":

Situación registral respecto a los encontrados en "libro negro/baja"	
DEFUNCIÓN	9
NO VIGENTE	15
TOTAL	24

i) Verificación de las oficinas municipales. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la verificación de la existencia de las oficinas municipales de la Asociación correspondiente; para ello, funcionarias y funcionarios del Instituto, con autorización y delegación de fe pública, se constituyeron en un horario de 09:00 nueve horas a 20:00 veinte horas, en los domicilios señalados por parte de las asociaciones que pretenden constituirse como agrupaciones políticas, a efecto de constatar el funcionamiento de las oficinas estatales o municipales correspondientes.

Por otra parte, es importante señalar que en los casos en los que se entendió la verificación con el responsable en la primera visita, ésta se realizó en el horario anteriormente citado, previo cercioramiento de que se encontraban en el domicilio señalado, se procedió a tomar nota de las características del inmueble, para con posterioridad asentarlas en el acta; después, se preguntó por la persona responsable de la referida oficina estatal o municipal



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

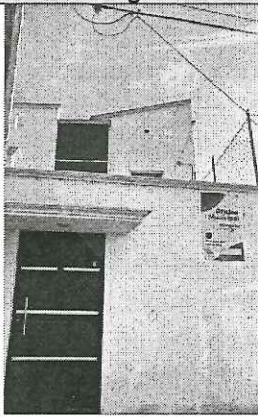

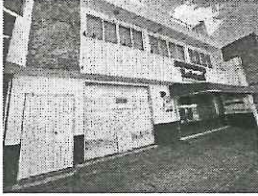

de la Asociación, de no encontrarse ésta, las y los funcionarios se entrevistaron con la persona que se encontraba en dicho inmueble, solicitándoles indistintamente, una identificación oficial y en caso de no proporcionarla, tomaron nota de la media filiación para describirla y asentarla en el acta.

En los casos en los que la persona con quien se entendió la diligencia no era la o el responsable de la oficina estatal o municipal, se les realizaron las preguntas: *¿si la conocían?, ¿si sabían cuál era su relación con la Asociación?; y, si realmente en dicho domicilio se llevaban a cabo actividades de la Asociación respectiva.*

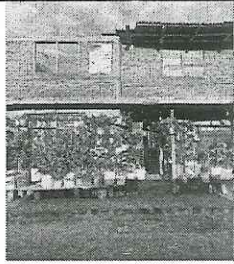
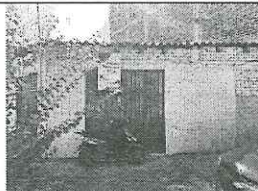



Así, tal como se advierte de las actas circunstanciadas levantadas por las y los funcionarios del Instituto, que se encuentran integradas en el expediente respectivo, se constató el funcionamiento de **20 veinte oficinas municipales y 1 una oficina estatal**; las diligencias de verificación fueron entendidas con el o la responsable de la oficina o, en su caso, con la persona que se encontraba en el inmueble, por lo que, en atención al artículo 26 párrafo tercero, administrado con el cuarto, numeral 3, del Reglamento, las oficinas municipales y estatal en comento se tienen como **PROCEDENTES**, las cuales se enlistan en la siguiente tabla, donde se extrae la parte total de las actas circunstanciadas antes mencionadas:

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
1.	Huiramba	Calle Lázaro Cárdenas, número 27 veintisiete, Centro, Huiramba, Michoacán. Verificada 28/02/2023	Es un inmueble de una planta, el mismo tiene una franja blanca en la parte superior seguido de una franja roja, la puerta es de herrería color roja, y en la parte alta del inmueble se puede ver traveses de madera y un techo de teja, sobre la puerta cuelga una lona que señala: "Oficina Municipal, Michoacán Libre, atención con cita previa, número 4434184900".	

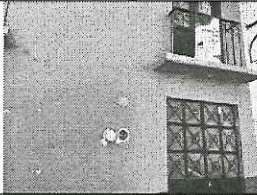


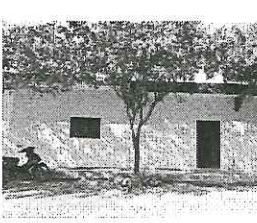

ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
2.	Pátzcuaro	San José La Joya, sin número, Colonia Revolución, Pátzcuaro, Michoacán. Verificada 28/02/2023	Es un inmueble de dos pisos, color blanco y en la pared se visualiza una lona que a la letra dice: "Oficina Municipal", "Michoacán Libre", "Atención con cita previa", cuenta con un portón y puerta café.	
3.	Senguio	Portal Bravo 3 tres, Centro, Senguio, Michoacán. Verificada 01/03/2023	Es un inmueble de un piso con una franja blanca en la parte superior seguido de una franja roja, el techo es de teja, se observan cuatro ventanales y una puerta todos de herrería negra, así como una placa en la que se lee: "Portal Bravo #3. Las Monarca S.A. de C.V.", se observa una lona en la que se puede leer: "Oficina Municipal. Michoacán Libre. Atención con cita previa".	
4.	Lázaro Cárdenas	Calle Francisco I. Madero, número 146 ciento cuarenta y seis, Interior 2 dos, Colonia Centro, Lázaro Cárdenas, Michoacán. Verificada 02/03/2023	Es un inmueble de dos pisos color azul con blanco, se observa una lona en la que se puede leer: "Oficina Municipal. Michoacán Libre. Atención con cita previa", en la planta baja se visualiza un local comercial y sobre la cortina de este se lee: "BORDADOS Tatami", a su lado se observa una cortina color blanca, seguido de esta, se puede ver una puerta color blanca y en el segundo piso se observan seis ventanales y persianas blancas".	
5.	Apatzingán	Calle Isidro, número 271 doscientos setenta y uno, colonia 18 de marzo. Verificada 02/03/2023	Como fachada en colores café y beige, de entrada, se aprecia un estilo moderno con una puerta de acceso circular en la parte superior, al igual que una ventana situada al lado, ambas de herrería color negro.	




ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
6.	Charo	Calle Pipila, número 159 ciento cincuenta y nueve, colonia San Bartolo. Verificada 09/03/2023	Se trata de una casa habitación de 2 dos pisos, fachada en obra negra y el segundo piso incompleto, puerta y ventanas de herrería color negro.	
7.	Huandacareo	Calzada Lázaro Cárdenas, número 599, quinientos noventa y nueve. Verificada 06/03/2023	Se trata de una casa habitación de un piso, con fachada en obra gris con puerta metálica café.	
8.	Puruándiro	Calle Adolfo López Mateos, número 52 cincuenta y dos, colonia San Antonio Carano. Verificada 06/03/2023	Se trata de una casa habitación de un piso, fachada en obra negra, con portón metálico en color gris.	
9.	Sahuayo	Calle Miguel Hidalgo, número 148 ciento cuarenta y ocho, colonia Centro. Verificada 28/02/2023	Se trata de un local en la planta baja de un inmueble que tiene de frente un portón de cuatro hojas metálicas en color blanco.	
10.	Taretan	Carretera a Ziracuaretiro sin número, de la colonia Emiliano Zapata, del municipio de Taretan. Verificada 08/03/2023	Se trata de una casa habitación de un piso color beige con puerta y ventana de herrería color blanco y techo de lámina.	

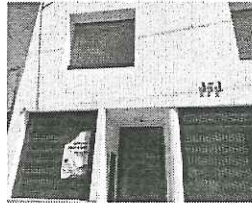
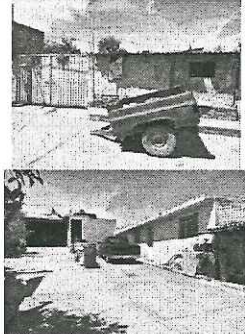
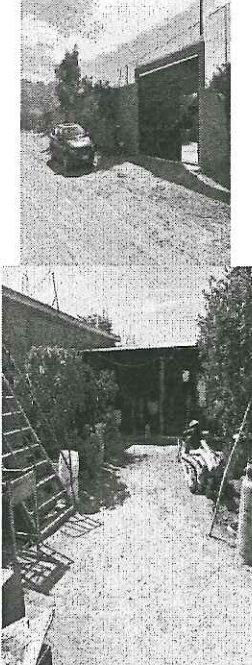
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
11.	Tlalpujahua	Calle Galeana, número 39 treinta y nueve, colonia Centro. Verificada 07/03/2023	Se trata de una casa habitación de 2 pisos, fachada color verde con rojo, con puerta de herrería color negro y ventanas de madera color café.	
12.	Venustiano Carranza	Calle 5 de mayo, número 12 doce, colonia Centro. Verificada 28/02/2023	Se trata de una casa habitación de dos niveles, color amarillo con rejas de herrería, color negro y dos candiles al frente.	
13.	Zamora	Avenida del Árbol, 1137-A mil ciento treinta y siete letra "A", colonia Arboledas, 3a Sección. Verificada 01/03/2023	Se trata de una casa habitación duplex, siendo el domicilio verificado, la parte de arriba, fachada color café, con puerta metálica color beige.	
14.	Coahuayana	Calle Pino Suárez, número 374 trescientos setenta y cuatro, Nuevo Coahuayana Verificada 08/03/2023	Se trata un nivel de construcción, techado con lámina, con fachada de color crema, en la que se aprecia una ventana de herrería de color café.	
15.	Tarímbaro	Calle Hacienda el Mirador, número 1565-A mil quinientos sesenta y cinco, letra "A", colonia Hacienda del Sol. Verificada 10/03/2023	Se trata de una casa habitación en un conjunto dúplex, en la parte alta con una puerta de acceso color blanca y una reja de protección de herrería y color negro.	

ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
16.	La Piedad	<p>Calle Mariano Jiménez, número 279-A doscientos setenta y nueve, letra "A", colonia Centro.</p> <p>Verificada 28/02/2023</p>	<p>Se trata de un edificio de 4 pisos, fachada color beige con blanco, puerta de herrería color blanca, en el interior reja blanca para ingresar al domicilio.</p>	
17.	Gabriel Zamora	<p>Calle Leona Vicario, número 786 setecientos ochenta y seis, colonia Benito Juárez.</p> <p>Verificada 14/03/2023</p>	<p>Se trata de una casa habitación de un nivel, color blanco con puerta de herrería color blanca y varias macetas al frente.</p>	
18.	Uruapan	<p>Calle Paraguay, número 594 quinientos noventa y cuatro, colonia Los Ángeles, Uruapan Michoacán.</p>	<p>Es un inmueble de dos plantas, con portón y fachada en color blanco.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
		Verificada 01/03/2023		
19.	Morelia	Avenida Libertad, número 171, ciento setenta y uno, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Michoacán. Verificada 10/03/2023	Se trata de un edificio de dos pisos, fachada de color blanco con dos puertas de acceso ambas de color negro.	
20.	Zinapécuaro	Calle Venustiano Carranza, número 9, en la colonia de Coro del municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Verificada 06/03/2023	Se observa un nivel de construcción, de material de tabicón color natural, y presenta un portón color azul claro, en la entrada del inmueble se observa una explanada grande y a un costado un salón color melón.	
21.	Huetamo de Núñez.	Calle El Chamizal S/N, Col. Lomas Santa Cruz, C.P. 61940, del municipio de Huetamo de Núñez, Michoacán. Verificada 14/03/2023	Se observa una barda perimetral en un terreno de aproximadamente 400 metros cuadrados construida por tabicón y con un portón negro, al entrar se observa una construcción de una sola planta con un patio grande.	



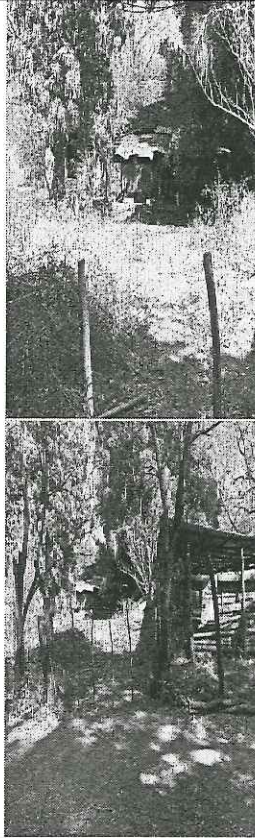
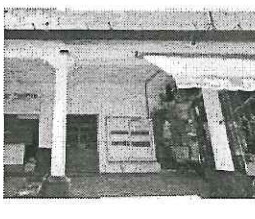
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Por otro lado, en cuanto a las oficinas correspondientes a los municipios de Múgica y Tiquicheo de Nicolás Romero, personal designado para atender tales verificaciones se constituyeron y cercioraron de los domicilios a verificar, procedieron a tocar en reiteradas ocasiones y al no encontrar a persona alguna durante la primera visita, procedieron a dejar un citatorio, indicando día y hora en que se practicaría una próxima visita.

Así, al no encontrarse a persona alguna en la segunda visita, la y el funcionario procedieron a consultar a los vecinos del domicilio respectivo, sobre el funcionamiento de la oficina municipal, con el fin de verificar su existencia y funcionamiento, sin embargo, en estos casos los vecinos desconocían de las oficinas, así como de su funcionamiento, por lo que se atendieron como NO PROCEDENTES, esto de conformidad con el artículo 26 párrafo quinto, del Reglamento. Para mayor referencia enseguida se enlistan y se extrae la parte medular de las actas circunstanciadas de verificación:

Area with horizontal dashed lines for listing or recording information.

ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
1.	Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán	Colonia Monte Grande, S/N, C.P. 61385 en Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán.	Se observa una casa de un solo nivel de construcción, con pilares de concreto y postes de madera los cuales sostienen un techo de teja, al costado se encuentra otra zona techada con lamina y sostenida por troncos de madera.	
2.	Múgica	Calle Lázaro Cárdenas Sur, número 24, colonia Centro, de Nueva Italia, perteneciente al municipio de Múgica	Se observa un inmueble de dos niveles de construcción que en el primer nivel la fachada es de color blanco, que cuenta para su acceso con una puerta de herrería de color café claro.	

En conclusión, del análisis de procedencia efectuado a las oficinas municipales y estatal, señaladas por la Asociación, cuyo resultado asciende a **1 oficina estatal y 20 oficinas municipales acreditadas**; con ello, se cumple con el requisito previsto por el artículo 10, inciso g, del Reglamento, que contempla la acreditación de 1 oficina estatal y cuando menos 20 oficinas municipales.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Establecido lo anterior, y por cuanto ve al inciso g) del presente considerando, virtud del análisis realizado, se deberá requerir a la Asociación Civil para que, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, subsane las observaciones señaladas en dicho apartado, ello es, en los documentos básicos, *so pena* de perder el correspondiente registro en cuanto agrupación política conforme a lo dispuesto en el artículo 45, inciso f) del Reglamento.

Lo anterior, tomando en consideración que los incumplimientos señalados en el correspondiente recuadro son meramente formales y, por ende, pueden ser sujetos de subsanarse.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción IV del Reglamento, oportuno resulta traer a colación, de forma orientadora, lo establecido en el Acuerdo INE/CG1782/2021, en donde se sostuvo que los requisitos meramente formales en aquellos casos de constitución de partidos políticos y/o agrupaciones, como lo es el caso, pueden ser sujetos de subsanarse.

En dicho precedente se señaló lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Ciudadano SUP- JDC397/2008, donde dicha instancia jurisdiccional sostuvo que:

“las solicitudes de registro de un partido político o Agrupación Política Nacional pueden encontrarse deficiencias insubsanables y subsanables. Las primeras atañen a elementos sustanciales en los requisitos exigidos para el registro, los cuales deben cubrirse durante el tiempo establecido por la ley, mientras que las subsanables son las que se refieren a aspectos accidentales, puramente formales, incidentales o de operatividad que no inciden en cuestiones fundamentales.

La diferencia se realiza en razón de que la subsanación de cuestiones secundarias no afecta a los documentos constitutivos que definieron la voluntad de los asociados para formar parte de la asociación, en tanto que en las esenciales sí, para lo cual, sería necesario repetir todo el procedimiento constitutivo, lo que resulta inadmisiblemente jurídicamente, porque la ley define tiempos precisos para tal efecto, fijados en función del Proceso Electoral

Razón de lo anterior, al encontrarnos ante un supuesto de documentación subsanable, la cual no implica necesariamente afectación alguna a la voluntad de las y los asociados que decidieron formar parte del proyecto de



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

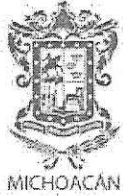
agrupación, ello no resulta necesariamente en la negación del registro de la Asociación en cuanto Agrupación Política.

QUINTO. Respecto de las personas asociadas encontradas en el Padrón Electoral con estatus de baja por defunción. Como quedó establecido en el considerando que antecede, el Instituto solicitó al INE, la verificación y compulsas respecto de las asociadas y asociados que presentó la Asociación Civil denominada *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, de lo cual se obtuvo que, de las cédulas de asociación presentadas por esa Asociación, nueve eran bajas por defunción.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que la conducta señalada puede dar lugar a la instauración de procedimientos legales diversos e incluso, a la imposición de sanciones derivadas de la falsificación de firmas de nueve personas fallecidas y/o uso de datos y documentos electorales, es menester considerar que debe realizarse el debido y exhaustivo estudio del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-REP-647/2018⁸, en el que calificó como grave especial, la falta consistente en captación de registros de apoyo a candidaturas independientes, por simulación y con base en fotocopia de credencial para votar, a saber:

"...la conducta acreditada, consistente en presentar ante la autoridad electoral nacional documentación falsa, implica una afectación grave al principio de certeza. ... Adicionalmente, la entrega de documentación falsa conlleva una afectación al principio de legalidad que debe observarse en todo el proceso electoral, ya que se dirigió a cumplir con un requisito legal para obtener el registro como candidato independiente a partir de información que no correspondía con la que se identificaba claramente en la convocatoria y en el marco legal aplicable. ... Incluso, se puso en riesgo el funcionamiento de la autoridad electoral nacional, al pretender cumplir con un requisito legal a partir de información falsa, ya que tuvo como resultado exigir que el Instituto Nacional Electoral desplegara al máximo sus facultades de revisión en el caso, generando incluso duda sobre su desempeño institucional."



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

Para el caso que nos ocupa, resultan coincidentes los elementos siguientes:

- a) Se trata de los mismos bienes jurídicos transgredidos (certeza y legalidad).
- b) En ambos casos, implicó realizar una revisión por parte de la autoridad electoral.
- c) Los registros aportados con inconsistencias tuvieron como objetivo cumplir un requisito, superar el umbral establecido en la normativa para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal.

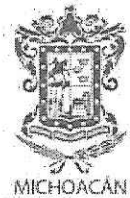
En virtud de lo anterior, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

SEXO. Del régimen fiscal. Conforme a lo previsto en el título quinto, capítulo único del Reglamento, las asociaciones civiles sobre las cuales proceda su registro en cuanto agrupaciones políticas gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Código Electoral, ello de conformidad con el Reglamento de Fiscalización aprobado por este Instituto.

En tal sentido, las agrupaciones estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a las normas establecidas en los acuerdos, reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita la autoridad administrativa nacional en la materia y este Instituto; de lo cual, deberán presentar a esta autoridad un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por financiamiento privado al no ser, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, sujetas de financiamiento público.

De lo cual, dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Vigencia y efectos del registro de la Agrupación Política Estatal. De conformidad con el artículo 84, párrafo quinto, del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro de las agrupaciones políticas



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

En ese sentido, el registro concedido a la asociación civil *DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN*, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el Estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

Así, en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento, para efectos de mantener vigentes sus derechos, deberán acreditar anualmente, en el mes de enero, que cuentan con los mismos requisitos que le fueron exigidos al momento en el que se les otorgó el registro como Agrupación Política Estatal, es decir, contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas, además de tener oficinas en cuando menos veinte municipios. En los mismos términos, tendrán que acreditar la realización de actividades políticas, de conformidad con el Código Electoral y el Reglamento, observando en todo momento la normativa relativa a la rendición de cuentas, sobre origen, aplicación y destino de los recursos utilizados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con las oficinas estatales y municipales, de conformidad con el numeral citado, deberán informar al Instituto cualquier cambio, a más tardar cinco días posteriores a que se haya realizado algún cambio de domicilio.

Asimismo, deberán presentar anualmente, en el mes de enero, a la Coordinación de Fiscalización su Programa Anual de Actividades, en términos de los artículos 19 y 36 del Reglamento.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, este Consejo General, emite el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN”, A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

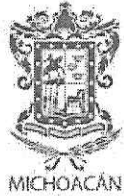
PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de que la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán*, cumplió parcialmente con la serie de requisitos previstos en el Código Electoral -con las precisiones expuestas-, así como en el Reglamento, se determina procedente el registro de la misma en cuanto agrupación política en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando *CUARTO, inciso g)*, la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán*, deberá dar cumplimiento a las inconsistencias observadas en dicho apartado en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el punto de acuerdo anterior, se apercibe a la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán* que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política, previa audiencia en la que la parte interesada sea oída en su defensa.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el Considerando *SÉPTIMO*, con base en lo señalado en los artículos 84, párrafo quinto del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro concedido a la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán*, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el Estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.



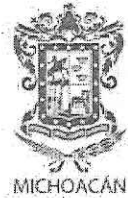
ACUERDO: IEM-CG-15/2023

SEXTO. Virtud de la procedencia en el registro otorgado a la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán*, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política estatal, si bien es sujeta de derechos, lo cierto que, de igual modo con dicho carácter se hace acreedora también a obligaciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en el Código Electoral, así como en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá estar a lo allí establecido, *so pena* de responsabilidades y pérdida en el registro.

SÉPTIMO. En términos de lo señalado en el artículo 49 del Reglamento, se hace del conocimiento de la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán*, al haber procedido su registro en cuanto agrupación política en el Estado, que es sujeta de ser considerada como sujeto obligado, por lo cual deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

OCTAVO. En términos de lo señalado en el numeral 28, previo cumplimiento de lo establecido en el punto de acuerdo TERCERO del presente, se ordena la expedición del correspondiente certificado a la asociación civil *Democracia en Libertad Michoacán*, a efecto de acreditarla en cuanto agrupación política en el Estado.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el considerando *QUINTO*, y toda vez que, de las veinticuatro inconsistencias detectadas por el INE, en el rubro: "*Encontrado en Libro Negro/Baja*", nueve corresponden a defunciones, se ordena dar vista con el presente Acuerdo a la titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que con base en sus atribuciones lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo cuarto, inciso d) y quinto del Reglamento, notifíquese de manera personal y en copia certificada el presente Acuerdo, a la Representante Propietaria de la asociación civil denominada *Democracia en Libertad Michoacán*; lo anterior, dentro del plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

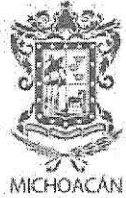
SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII del Código Electoral, notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que realice el trámite correspondiente previsto en el artículo 31 del Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto, conforme a lo señalado en los artículos 83, párrafo tercero, 84, párrafos sexto, séptimo y octavo del Código Electoral, así como en términos de lo establecido en título quinto, capítulo único y artículo 36, del Reglamento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Informática del Instituto, a fin de que, atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea publicada en la página institucional la información relativa a la Agrupación Política "DEMOCRACIA EN LIBERTAD MICHOACÁN".

SEXTO. Con base en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo cuarto del Código Electoral y 30 del Reglamento, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-15/2023

SÉPTIMO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN